



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 24 de julio de 2020, informando que la parte demandante allega memorial.

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 056 00
Demandante: HENRY DE JESÚS ESCOBAR AVALOS
Demandado: ARISTOBULO TEJEIRO GARAY

Teniendo en cuenta que HENRY DE JESÚS ESCOBAR AVALOS dio cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto anterior, puesto que realizó el juramento estimatorio de las pretensiones relacionadas con la indemnización por no suministro de dotaciones, se tendrá por incorporado dicho memorial al escrito inicial para efectos de traslado. Ahora, en relación con el peritaje solicitado se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, en la etapa de decreto de pruebas.

De otra parte, el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación electrónica del demandado y solicita se disponga la notificación en la dirección física consignada en la demanda.

Al respecto es preciso mencionar que, en efecto, el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...”* en su artículo 8 dispone que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección...”*; no obstante, dicha disposición debe interpretarse en consonancia con aquellas que regulan la materia y que se encuentran contenidas en el C.G.P. y en el C.P.T.S.S. para decir que, aunque se prefiere la notificación electrónica, ello no indica *per se* que el trámite de notificación contenido en las normas enunciadas haya sido derogado o subrogado, por el contrario, en eventos como este en los que se imposibilita la práctica de la notificación por vía electrónica, es válido realizarla por los ritos tradicionales, esto es, conforme lo disponen los artículos 291, 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S., guardando el respeto por los procedimientos contenidos en las disposiciones adjetivas, sin que ello amerite autorización por parte del despacho.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a la demanda inicial el juramento estimatorio presentado por HENRY DE JESÚS ESCOBAR AVALOS, en cumplimiento del auto proferido el 2 de julio de este año.

Parágrafo. ADVERTIR a la parte demandante que sobre el peritaje solicitado se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, en la etapa de decreto de pruebas.



SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante a efectuar los actos de notificación del demandado **ARISTOBULO TEJEIRO GARAY**, acorde a las precisiones anteriormente expuestas. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se culminen los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C